JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• VICTOR MIGUEL HERNANDEZ MARIN
DEMANDADOS	• SERVIENTREGA S.A. • DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00272-00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO, CONTINUA CON EL TRAMITE NORMAL DEL PROCESO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Procede el juzgado a avocar conocimiento de la presente demanda, a continuar con el trámite normal del proceso y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El día 9 de diciembre de 2021 (No.60 expediente electrónico) se recibió por reparto de la Oficina Judicial de Armenia, Quindío, el proceso Ordinario Laboral promovido por VICTOR MIGUEL HERNANDEZ MARIN en contra de la Sociedad SERVIENTREGA S.A. y la Sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A., radicado No.630014105001-2020-00130-00, el cual fue enviado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, quien declaró la falta de competencia por el factor cuantía para conocer de la demanda.

Por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Laborales de Armenia, Quindío, se adelantaron las siguientes actuaciones: **a)** Mediante auto del 7 de diciembre de 2020 (No.4 expediente electrónico), se admitió la demanda; **b)** Mediante escrito enviado por correo electrónico el 15 de diciembre de 2020 (No.6 expediente electrónico), la demandada Sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A., contestó la demanda; **c)** Mediante auto del 7 de mayo de 2021 (No.11 expediente electrónico) se tuvo notificada por conducta concluyente a la Sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y reconoció personería al apoderado judicial de dicha parte demandada; **d)** Mediante auto del 19 de julio de 2021 (No.15 expediente electrónico) se reconoció poder al nuevo profesional del derecho que representaría a la Sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A., ante la revocatoria del poder al abogado inicialmente designado por dicha entidad; **e)** Mediante diligencia de notificación llevada a cabo el 29 de abril de 2021 (No.17 expediente electrónico), se llevó a cabo la notificación personal con la demandada Sociedad SERVIENTREGA S.A.; **f)** Mediante escrito del 1 de septiembre de 2021 (No.22 expediente electrónico) la demandada Sociedad SERVIENTREGA S.A., contestó la demanda y allegó poder otorgado a un profesional del derecho; **g)** Mediante escrito del 1 de septiembre de 2021 (Nos.27 y 28 expediente electrónico) la parte demandante ante el Juzgado de pequeñas Causas laboral presentó escrito de reforma de la demanda; **h)** Mediante auto del 16 de septiembre de 2021 (No.32 expediente electrónico) se ordenó la suspensión del proceso y notificar a la Procuraduría Provincial de Armenia, Quindío y a la Regional Quindío de la totalidad de las actuaciones surtidas en el proceso, para que actuar en calidad de Ministerio Publico; **i)** Mediante auto del 24 de septiembre de 2021 (No.34 expediente electrónico) se resolvió recurso de reposición presentado por la parte demandante respecto del auto de septiembre 16 de 2021, el cual no se repuso

por las razones allí expuestas; **j)** Mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2021 (No.44 y 45) la Procuraduría Providencial de Armenia, Quindío, informó de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del CGP, la no intervención del Ministerio Público en el proceso, por las razones allí expuestas; **k)** Mediante auto del 5 de diciembre de 2021 (No.46 expediente electrónico) reprogramó la audiencia programada de que tratan los artículos 72 y siguientes del CPTSS, para el día 6 de diciembre de 2021 a las 8.00 a.m.; **l)** Mediante escrito del 6 de diciembre de 2021 (Nos.48 y 49 expediente electrónico) enviado por la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A., presentó excepción previa de falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 100 del CGP; **m)** Mediante escrito del 6 de diciembre de 2021 (Nos.53 y 54 expediente electrónico) la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A., se pronunció sobre la reforma de la demanda presentada por el demandante; **n)** El día 6 de diciembre de 2021 (No.55 expediente electrónico) en audiencia celebrada, se declaró la falta de competencia por el factor cuantía para conocer del proceso, por lo que rechazó la demanda y ordenó remitir el proceso a la oficina Judicial Reparto de Armenia, Quindío, para ser repartido ante los Juzgados Labores del Circuito de Armenia, Quindío, advirtiendo que lo actuado en el proceso conservaría su validez.

El artículo 138 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, estableció que cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará." "La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla y se mantendrá las medidas cautelares practicadas."

Como dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra notificada de la demanda y no se encuentra pendiente actuación alguna por resolver, se avocará el conocimiento de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso, impartiéndole de acuerdo con las pretensiones de la demanda, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. Lo actuado en el proceso conservará su validez de acuerdo con lo señalado en la ley.

Para tal efecto, se citará a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Avocar el conocimiento de la presente demanda promovida por VICTOR MIGUEL HERNANDEZ MARIN en contra de SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Citar a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente formato.

Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes demandante caniguzu@yahoo.com; de la demandada Servientrega S.A. williamcanog@hotamil.com – contactenos@servientrega.com y de la demandada Dar Ayuda Temporal S.A. evalenciavallejo@gmail.com – contabilidad@darayuda.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85647431ef1e136de2c6ad7bd1288fd65ca880081331573c3998b4ca27d0376b**
Documento generado en 09/02/2022 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica